



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL CIUDAD DE MÉXICO

QUINCUAGÉSIMA TERCERA ACTA DE SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN DE LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CORRESPONDIENTE A LA CUARTA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL, CON SEDE EN LA CIUDAD DE MÉXICO

En la Ciudad de México, a las doce horas del siete de noviembre del dos mil diecinueve, con la finalidad de celebrar la quincuagésima tercera sesión pública de resolución del año que transcurre, se reunieron en el recinto destinado para tal efecto la Magistrada y los Magistrados que integran la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal con sede en la Ciudad de México, Héctor Romero Bolaños, en su carácter de Presidente, María Guadalupe Silva Rojas y José Luis Ceballos Daza, así como la Secretaria General de Acuerdos Laura Tetetla Román, quien autoriza y da fe.

Así, previa verificación del *quorum* legal, la Secretaria General de Acuerdos informó sobre los asuntos a tratar y resolver, los cuales correspondieron a dos juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.

El Magistrado Presidente sometió a consideración del Pleno la propuesta de orden del día para su discusión y resolución, la que fue aprobada en votación económica.

1. El Secretario de Estudio y Cuenta Hugo Abelardo Herrera Sámano, dio cuenta con el proyecto de sentencia formulado por el **Magistrado José Luis Ceballos Daza** relativo al juicio de la ciudadanía **SCM-JDC-1093/2019**, refiriendo lo siguiente:

“Doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al **juicio de la ciudadanía 1093 de este año** promovido por María Morán Salazar y Erick Benítez Estrada, quienes se ostentan como representantes de la Asociación Civil 'Sociedad, Equidad y Género', a fin de impugnar la resolución emitida por el Tribunal Electoral de la Ciudad de México que sobreseyó sus demandas respecto a la impugnación del artículo 21 del Reglamento para el Registro de Partidos Políticos locales para dicha entidad.

En la sentencia impugnada la autoridad responsable inicialmente sobreseyó las demandas promovidas por la parte actora porque consideró que habían sido presentadas de forma extemporánea, ello debido a que, desde su perspectiva, las negativas de registro a diversas personas por no encontrarse en el padrón electoral llevadas a cabo en la Asamblea de Alcaldías Magdalena Contreras y Cuajimalpa, era un primer acto de aplicación del artículo 21 del Reglamento para el Registro de Partidos Políticos locales.

En el proyecto de sentencia, en primer lugar, se considera que el motivo de disenso relacionado con la Asamblea de Cuajimalpa es esencialmente fundado, pero a la postre inoperante. Lo anterior porque si bien durante dicha asamblea se negó a la parte actora el registro de personas asistentes, lo cierto es que el acto fundado y motivado que contestó la petición hecha por escrito y negó su pretensión fue el oficio emitido por la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, mismo que se analizó en el fondo por el Tribunal local.



Por otra parte, en la propuesta, además de señalar que la autoridad responsable sobreseyó indebidamente la impugnación presentada contra los actos de la Asamblea Magdalena Contreras, puesto que, si bien el oficio de respuesta emitido por el Instituto local no fue señalado expresamente como acto impugnado, el Tribunal local tenía que analizar la integridad del hecho que le generó perjuicio a la parte actora.

En consecuencia, al no haberse analizado los actos derivados de la Asamblea Magdalena Contreras, en el proyecto se propone revocar parcialmente la resolución impugnada para que el Tribunal local se pronuncie al respecto”.

Sometido el proyecto de mérito a la consideración del Pleno sin alguna intervención, fue aprobado por **unanimidad** de votos.

En consecuencia, en el **juicio de la ciudadanía 1093 de este año**, se resolvió:

ÚNICO. Se **revoca parcialmente** la resolución impugnada para los efectos descritos en la presente sentencia.

2. El Secretario de Estudio y Cuenta Gerardo Rangel Guerrero, dio cuenta con el proyecto de sentencia formulado por el **Magistrado Presidente Héctor Romero Bolaños** relativo al juicio de la ciudadanía **SCM-JDC-1177/2019**, refiriendo lo siguiente:

“Doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al **juicio de la ciudadanía 1177 del año en curso** promovido por Marco Antonio Madrid Colón, para controvertir la resolución dictada por el Tribunal Electoral de Morelos que declaró infundados los agravios que enderezó contra la supuesta omisión de la Secretaria Municipal del Ayuntamiento de Puente de Ixtla, en esa entidad, para convocar a sesión de cabildo en la que le tomara protesta para ocupar el cargo de regidor ante la previa destitución del propietario, decretada por resolución del Tribunal de Justicia Administrativa de ese Estado.

La Ponencia considera infundado el agravio referente a que el Tribunal local no verificó que la suspensión de la resolución por la que se ordenó la destitución fuera firme y definitiva pues, contrario a lo sostenido, se advierte que el aludido Tribunal sustentó su determinación en los efectos de la suspensión definitiva dictada por el Juzgado Cuarto de Distrito en Morelos dentro del juicio de amparo 1213 de la presente anualidad, motivo por el cual concluyó que la persona titular de la regiduría que pretendía asumir el actor, en su carácter de suplente, continuaba desempeñando el cargo.

Igualmente infundados se proponen los agravios por los que aduce que el Tribunal local no analizó ni valoró todos los puntos sometidos a su conocimiento y que no aplicó el principio *pro persona*, pues tanto la falta de estudio de todos los motivos de disenso, como la no aplicación del aludido principio maximizador, obedecieron a que el demandante no contaba con el derecho a



ejercer el cargo por virtud de la mencionada suspensión definitiva.

En consecuencia, se propone confirmar la resolución impugnada”.

Puesto el proyecto de mérito a la consideración del Pleno sin alguna intervención, fue aprobado por **unanimidad** de votos.

En consecuencia, en el **juicio de la ciudadanía 1177 del año en curso**, se resolvió:

ÚNICO. Se **confirma** la Resolución impugnada.

Al haberse agotado el análisis y resolución de los asuntos listados para la presente sesión, a las doce horas con diez minutos del día de la fecha se declaró concluida.

En cumplimiento de lo previsto por los artículos 197, fracción VIII y 204, fracciones I y II de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 24, párrafo 2, inciso d) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y 53, fracciones I, VIII, X, XV y XVIII del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se levanta la presente acta.

Para los efectos legales procedentes, firman la Magistrada y los Magistrados integrantes de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a

la Cuarta Circunscripción Plurinominal, con sede en la Ciudad de México, ante la Secretaria General de Acuerdos Laura Tetetla Román, quien autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

HÉCTOR ROMERO BOLAÑOS

MAGISTRADO

JOSÉ LUIS
CEBALLOS DAZA

MAGISTRADA

MARÍA GUADALUPE
SILVA ROJAS

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

LAURA TETETLA ROMÁN